

NATURALEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Eda Patricia Zumárraga González

Sumario: I. Antecedentes; II. Inicio de las AFORES; III. Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV); IV. Fundamentos Legales que dan vida a las AFORES; V. Objeto de las AFORES; VI. Constitución de una AFORE; VII. Estructura organizacional de las AFORES; VIII. Prohibiciones a las AFORES; IX. Disolución y liquidación de AFORES; X. Comentarios finales.

I. ANTECEDENTES

Con las recientes modificaciones al sistema pensionario, derivadas de la seguridad social establecida en nuestro país para los trabajadores del sector privado, a través de las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, (vigentes a partir del 1° de julio de 1997), fueron creadas las Administradoras de Fondos para el Retiro, mejor conocidas como *AFORES*, cuyo objeto es administrar las cuotas del nuevo Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Desde el inicio de esta década ya se había planteado por diversas instituciones, entre las principales el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), la importancia de la generación del ahorro interno del país para mantener una economía saludable, problema ya considerado con anterioridad por algunos países de Sudamérica y resuelto con muy buenos resultados mediante el establecimiento de fondos de pensiones administrados por instituciones creadas específicamente para ese fin; el caso de estudio especial por parte de nuestro país fue el de la República de Chile.

1. Consideraciones del sistema pensionario chileno

El sistema pensionario de Chile fue establecido al inicio de los años ochenta en el que la seguridad social dejó de ser proporcionada por el Estado, quedando bajo la responsabilidad de los propios trabajadores y de los empleadores o patrones.

Para el manejo de este nuevo Fondo de Pensiones fueron creadas unas instituciones financieras denominadas *Administradoras de Fondos de Pensiones* (AFP), constituidas jurídicamente como sociedades anónimas, con el objeto exclusivo de administrar el fondo de pensiones y otorgar las diversas prestaciones legales mediante la recaudación de cotizaciones abonadas a las cuentas de capitalización individual de cada afiliado, invirtiendo los recursos que posteriormente generarán las pensiones que contempla el sistema; en consecuencia, estas sociedades no pueden dedicarse a actividades financieras propias de los bancos, compañías de seguros, ni ningún otro tipo de institución financiera, salvo la administración de cuentas de ahorro voluntario, que derivan en beneficios a sus afiliados: *pensiones de vejez e invalidez y de sobrevivencia a los beneficiarios legales*.

Este sistema de pensiones fue el que inspiró a nuestro país desde el año de 1992 a formar el suyo propio, (24 de febrero), creándose el entonces denominado Sistema de Ahorro para el Retiro, mejor conocido como el SAR, mediante la modificación a las Leyes del IMSS y del INFONAVIT.

2. ¿Cómo se inició el sistema de pensiones?

A diferencia de lo que sucediera en Chile, México mantiene el manejo del sistema de seguridad social, adicionando al régimen obligatorio (en el que quedan comprendidos todos los trabajadores del sector privado) un quinto Seguro denominado de *Retiro*, el cual se constituiría con aportaciones netamente patronales -2% sobre el

salario de cotización de los demás seguros—, cuyo objetivo sería crear un *fondo de ahorro individual* que permitiera al momento del retiro de los trabajadores, complementar las pensiones que obtuvieran del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada o Muerte (IVCM), ya existentes. A este fondo también se le adicionaron las aportaciones habitacionales (5% del salario base de aportación por parte de los patrones) de aquellos trabajadores que no obtuvieron créditos por parte del INFONAVIT.

También a diferencia de Chile, no fueron creadas instituciones específicas para administrar e invertir los citados fondos, dejándose a las instituciones bancarias como las receptoras de las cuotas y aportaciones antes señaladas y el manejo de las cuentas individuales de los trabajadores (apertura, registro de depósitos e intereses devengados y la proporción de la información a los trabajadores), y su inversión al Banco de México.

Al reformarse el sistema pensionario a partir de este año, se refleja que el establecido en 1992 no tuvo el éxito esperado.

II. INICIO DE LAS AFORES

Dentro de la nueva Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, que entró en vigor el 1° de julio de 1997, se modificó el régimen obligatorio mediante la redistribución de los seguros que comprende, con la división del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en *Invalidez y Vida* (muerte) y adicionando al ya existente de Retiro, el de *Cesantía en Edad Avanzada* y el de *Vejez*, quedando dicho régimen comparativamente como sigue:

NATURALEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

RÉGIMEN OBLIGATORIO	
1992-1997	1997 EN ADELANTE
1. Riesgos de Trabajo.	1. Riesgos de Trabajo
2. Enfermedades y maternidad.	2. Enfermedades y maternidad
3. Guarderías.	3. Guarderías y Prestaciones Sociales.
4. <i>Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</i>	4. <i>Invalidez y vida.</i>
5. <i>Retiro.</i>	5. <i>Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</i>

III. SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (RCV)

Con este nuevo seguro se pretende corregir las fallas del fondo de ahorro anterior, toda vez que:

1. Si bien al igual que en el anterior Sistema, las cuotas del SRCV y aportaciones habitacionales serán depositadas en una cuenta individual a nombre de cada trabajador, ésta contará además con una subcuenta para aportaciones voluntarias, y otra que contendrá los fondos del SAR anterior.
2. Si bien se confirma a las instituciones bancarias como entidades receptoras, a diferencia del sistema anterior, será otra institución la que administre los fondos denominada «Administradora de Fondos para el Retiro» (AFORE), y una Sociedad de Inversión de Fondos para el Retiro (SIEFORE, administrada por la misma AFORE), la encargada de invertir los fondos acumulados.

Cabe hacer mención que las AFORRS sólo administrarán los fondos del Seguro de RCV, las del SAR 92 y las aportaciones voluntarias al sistema, llevando única y exclusivamente un registro de las

aportaciones habitacionales (INFONAVIT), así como de los intereses que generen los créditos otorgados y del remanente de operación toda vez que la administración de estos recursos la conserva el propio Instituto.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES QUE DAN VIDA A LAS AFORES

El artículo 175 de la Ley del Seguro Social establece que *la individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro, las que deberán contar para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).*

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro define a las AFORES como: *entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.*

El mismo numeral determina que dichas administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una *adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones* de las sociedades de inversión que administren.

En cuanto a la función que tienen frente a los trabajadores, se establece que las deberán atender exclusivamente al interés de éstos y asegurarse que todas las operaciones que efectúen para la inversión de sus recursos se realicen con ese objeto.

V. OBJETO DE LAS AFORES

El citado artículo 18 señala, en su parte final, que las administradoras tendrán por objeto:

1. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcione el INFONAVIT;
2. Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;
3. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
4. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año;
5. Establecer servicios de información y atención al público;
6. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;
7. Operar y pagar, bajo las modalidades que la CONSAR autorice, los retiros programados;
8. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales;
9. Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

VI. CONSTITUCIÓN DE UNA AFORE

Para constituir una institución como ésta se requiere:

1. Autorización de la CONSAR, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
2. Ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o, a continuación de ésta, la expresión «Administradora de Fondos para el Retiro» o su abreviatura «AFORE».
3. No utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto religioso;
4. El capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro con el que debe operar es de \$25,000,000.00
5. Mantener una reserva especial, invertida en las acciones de las sociedades de inversión que administren la que se constituirá con la cantidad que resulte mayor entre \$25,000,000.00 o el 1% del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en las citadas sociedades.
6. El capital social deberá estar formado por acciones de la serie «A» que representen cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series «A» y «B».

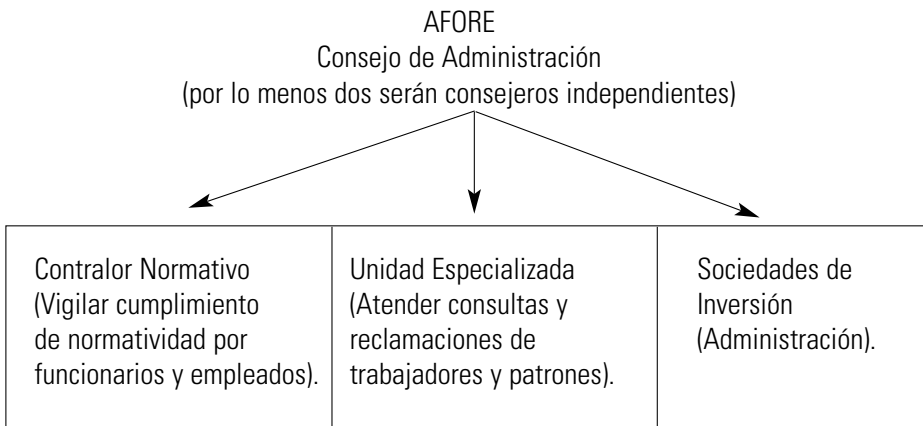
Las acciones representativas de la serie «A» únicamente podrán ser adquiridas por:

- a) Personas físicas mexicanas; y

NATURALEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

- b) Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.
7. No podrán participar, en forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las Reglas para la Constitución de Administradoras de Fondos para el Retiro Filiales, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de octubre de 1996.

VII. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS AFORES



VIII. PROHIBICIONES A LAS AFORES

Las administradoras no podrán:

1. Emitir obligaciones;

2. Gravar de cualquier forma su patrimonio;
3. Otorgar garantías o avales;
4. Adquirir valores, excepto para capital mínimo exigible y mantenimiento de la reserva especial;
5. Adquirir acciones representativas del capital social de otros administradores, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión;
6. Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión;
7. Adquirir el control de empresas, entre otras.

IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE AFORES

Para llevar a cabo este proceso, primeramente deberán liquidarse de manera ordenada los activos de las sociedades de inversión que opere, en un plazo de 180 días naturales, traspasando los recursos a la cuenta concentradora que maneja el Banco de México, conforme éstos se tengan líquidos.

Durante dicho plazo, los trabajadores registrados deberán elegir una nueva administradora que les opere su cuenta, para que al término del mismo se proceda a realizar el traspaso de las cuentas individuales y la administradora pueda disolverse y liquidarse.

X. COMENTARIOS FINALES

Como puede observarse, las AFORES son instituciones financieras cuyo único objetivo es el administrar los fondos de retiro del nuevo sistema de pensiones adoptado del sistema chileno, a las que se ha pretendido regular de tal manera que garanticen los fondos de los trabajadores y evitar descalabros financieros futuros, además de permitir al Estado controlar el ahorro interno que con dichos fondos se generen.